



Fecha: En la firma

Ref.: RES-PA - 61/2022

Asunto: Notificación Resolución

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN
EL PONIENTE ALMERIENSE

- Notificación electrónica -

Por el presente se notifica la Resolución que este Consejo ha acordado en relación con la denuncia abajo referenciada, interpuesta por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

Resolución	PA-61/2022, de 26/09/2022
Expediente	45/2022
Objeto	Procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 6 bis de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (PAI 2019-2021).
Denunciado	CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE

Le indico que contra dicha resolución puede interponer los recursos que se indican al pie de la misma.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA

Israel Jesús Adán Castilla



FIRMADO POR	ISRAEL JESUS ADAN CASTILLA	27/09/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmSV6K6URLV96EP4YJUXFL3YB96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESOLUCIÓN PA-61/2022

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9 y 23 LTPA; 2 y 6 bis LTAIBG; 77 LOPDGDD; 30 RGPD

Asunto: Procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento del CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 6 bis LTAIBG, en el ámbito del Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa 2019-2021

Expediente: PAI-45/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD); Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD)

ANTECEDENTES

Primero. Entre las funciones que el art. 48.1 LTPA atribuye a la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) figura en su letra g) la de ejercer el control de la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma.

Con este objeto la Dirección del Consejo aprobó, con fecha 7 de noviembre de 2019, el Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa 2019-2020 (publicado en BOJA núm. 219, de 13 de noviembre de 2019). Asimismo, con posterioridad, mediante Resolución de 1 de diciembre de 2020 se extendió la vigencia de dicho Plan hasta el 31 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre de 2020).

Segundo. Dentro de las tres líneas en las que se estructura el mencionado Plan se inserta la Línea 2, que tiene como objeto la "[v]erificación de la publicación electrónica por parte de los sujetos obligados de sus inventarios de actividades de tratamiento", en aplicación de lo previsto en el art. 6 bis LTAIBG.

El protocolo aprobado por la Dirección del Área de Transparencia para el desarrollo de las actuaciones inspectoras de la Línea 2 del Plan (en fecha 1 de octubre de 2021) incluye en su ámbito subjetivo de actuación aquellas entidades que estén incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, a las que les afecta el contenido del art. 6 bis LTAIBG (al tener carácter básico), y que a su vez estén incluidas en el art. 77.1 LOPDGDD. Concretamente, para escoger la muestra (de acuerdo con lo que dispone el propio Protocolo) se acordó clasificar estos sujetos en dos grupos:

- Grupo A: Aquellas entidades obligadas por la LTPA que hayan comunicado al Consejo la designación de

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/09/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMSPSFMJET5BHW6TNX59PLCMB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

un Delegado/a de Protección de Datos desde el 1/10/2019, en cumplimiento de la obligación prevista en el RGPD, y que el Consejo publica en su página web.

- Grupo B: Aquellas entidades obligadas por la LTPA que no hayan comunicado al Consejo la designación de un Delegado/a de Protección de Datos desde el 1/10/2019, en cumplimiento de la obligación prevista en el RGPD. Se incluyen en este grupo la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, entidades locales andaluzas y sus entidades instrumentales, y colegios profesionales de Andalucía y consejos andaluces de Colegios profesionales.

La muestra finalmente seleccionada resultó de la extracción aleatoria (de acuerdo con las reglas que concreta dicho Protocolo) de diez entidades pertenecientes a cada uno de estos dos grupos (veinte en total), figurando el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE dentro del segundo grupo.

Tercero. En el marco de las funciones investigadoras realizadas por el personal del Consejo en el curso de las actuaciones inspectoras inherentes a la citada Línea 2 del Plan, este órgano de control no ha podido confirmar la existencia de un portal o página web de la citada entidad consorciada que permita la adecuada cumplimentación por su parte de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 6 bis LTAIBG y, en particular, donde ofrezca un inventario actualizado de sus actividades de tratamiento.

Cuarto. A la vista de lo anterior, con fecha 27 de julio de 2022, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación del presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa anterior.

Quinto. Con fecha 9 de agosto de 2022, este órgano de control notificó a la repetida entidad el Acuerdo anterior otorgándole un plazo de alegaciones de veinte días en el que podría formular las alegaciones que tenga por convenientes o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas. De igual modo, se ponía en su conocimiento que el ejercicio de esta última opción exigiría publicar la información correspondiente en la página web corporativa y comunicarlo a este Consejo, determinando, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Sexto. El 19 de agosto de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por el referido Consorcio efectuándose por parte de la Presidencia las siguientes manifestaciones:

“Que ha recibido traslado del acuerdo de iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 6 bis de la Ley 19/2019, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación el artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales por falta de publicación del inventario de las actividades de tratamiento, otorgándose un plazo de veinte días para formular alegaciones.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/09/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMSPSFMJET5BHW6TNX59PLCMB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"Que tras consulta efectuada el 13 de octubre de 2021, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía no pudo confirmar la existencia de portal o página web del CIAP en el que se diese publicidad al inventario de las actividades de tratamiento.

"Que a la página web del CIAP se accedía inicialmente a través de la dirección web [Se indica enlace web] y que la misma fue actualizada en abril de 2022 incluyendo el inventario de actividades de tratamiento.

"Que, con posterioridad a esa fecha y a raíz de la actualización de la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la web del CIAP se aloja en la dirección [Se indica dirección electrónica], y al inventario de las actividades de tratamiento del CIAP se accede a través de [Se indica enlace web]

"Por cuanto antecede, SOLICITA:

"Que se tenga por presentado este documento y sirva para dar constatar el cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 6 bis de la Ley 19/2019, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación el artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos inspeccionados en relación con la puesta a disposición de la información que les pueda ser requerida durante el transcurso de las actuaciones inspectoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web" de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia" [art. 6 e) LTPA].

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/09/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMSPSFMJET5BHW6TNX59PLCMB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pero no solo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. El art. 6 bis LTAIBG establece que *“[l]os sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica [3/2018, de 5 de diciembre,] de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica”*. Por su parte, este último artículo dispone (en su punto 2) que *“[l]os sujetos enumerados en el artículo 77.1 [...] harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 [RGPD] y su base legal”*.

Por consiguiente, los sujetos enumerados en el art. 77.1 LOPDGDD están obligados a hacer público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que conste la información establecida en el art. 30 RGPD y su base legal.

Así pues, el procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la entidad CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE no se ha satisfecho la obligación de publicidad activa prevista en el art. 6 bis LTAIBG en los términos relacionados en el Antecedente Tercero, hecho que motivó la incoación (en fecha 27/07/2022) del procedimiento que ahora se resuelve para requerir la subsanación del presunto incumplimiento advertido, al no poder constatar la disponibilidad de una página web donde la entidad inspeccionada ofrezca el inventario actualizado de sus actividades de tratamiento.

Cuarto. No obstante, con ocasión de las alegaciones presentadas ante este órgano de control en fecha 19/08/2022, el Consorcio ha facilitado una nueva dirección electrónica correspondiente a su página web donde afirma satisfacer de modo adecuado la obligación de publicidad activa en cuestión.

El Consejo, por su parte, tras analizar la citada página web en fecha 20/09/2022—dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo—, ha podido advertir la presencia de una sección dedicada a “Transparencia”, en la que se aloja un apartado denominado “Registro de actividades de tratamiento”, donde se ofrece diversa información relativa a las siguientes actividades de tratamiento: “Gestión del Registro de Entrada/Salida de documentos”, “Gestión de Órganos de Gobierno” y “Ejercicios de derechos por los ciudadanos”.

En concreto, respecto de cada una de estas actividades, se puede obtener información sobre los distintos elementos explicitados por el art. 30 RGPD y su base legal, entre los que se incluye: la denominación de la actividad de tratamiento, responsable, delegado de protección de datos, rol, finalidad, interesados, categoría de datos, base de legitimación, destinatarios de comunicaciones, transferencias internacionales, plazos de supresión, y medidas técnicas y organizativas.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/09/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMSPSFMJET5BHW6TMX59PLCMB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De esta manera, resultando posible consultar en el Portal de Transparencia de la entidad inspeccionada el inventario actualizado de sus actividades de tratamiento, el Consejo considera que el propósito de la transparencia al que se incardina de modo preeminente la actuación inspectora debe reputarse satisfecho. Así pues, en consonancia con lo expresado en el Antecedente Quinto y lo que venimos declarando en anteriores resoluciones cuando concurren similares circunstancias *[sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-3/2022, de 24 de enero (FJ 5º) y PA-7/2022, de 11 de febrero (FJ 5º), entre otras muchas]*, procede el archivo del presente procedimiento.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo del procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de la entidad CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 6 bis LTAIBG.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	26/09/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmMSPSFMJET5BHW6TNX59PLCMB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	